

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“La regulación del vientre subrogado y la voluntad procreacional de los padres en el distrito jurisdiccional de Huánuco, periodo 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Huancahuaman Beltran, David Edwin

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44501045

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: Derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magister en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:30 horas del día 15 del mes de noviembre del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron en la Sala de Simulación de Audiencias de la UDH, Jr. 2 de Mayo 635, el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Mtro. James Junior LURITA MORENO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Mtro. Darwin BRAVO VECORENA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 1969-2022-DFD-UDH de fecha 09 de noviembre de 2022, para evaluar la Tesis intitulada **"LA REGULACIÓN DEL VIENTRE SUBROGADO Y LA VOLUNTAD PROCREACIONAL DE LOS PADRES EN EL DISTRITO JURISDICCIONAL DE HUÁNUCO, PERÍODO 2022,"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas David Edwin HUANCAHUAMAN BELTRAN para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unánime con el calificativo cuantitativo de Categoría y cualitativo de suficiente.

Siendo las 5:40 PM horas del día 15 del mes de noviembre del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Presidenta



Mtro. James Junior Lurita Moreno
Vocal



Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Darwin Bravo Vécorena, asesor(a) del PA Derecho y Ciencias Políticas, ATP 2024, designado(a) mediante documento: Resolución N° SII-2022-DFD-UDH, del (los) estudiante(s) David Edwin Huancatuhaman Beltrán.

de la investigación titulada
“La regulación del vientre subrogado y la voluntad procreacional de los padres en el distrito jurisdiccional de Huánuco, periodo 2022.”

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 25% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 06 de febrero de 2023.

Darwin Bravo
Apellidos y Nombres: Bravo Vécorena, Darwin.
DNI N° 72435450.

Código ORCID N° 0000-0002-7895-6139.

ENTREGA FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

5%

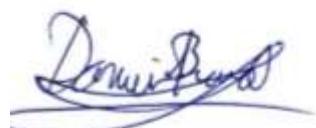
PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

- | | | |
|---|--|----|
| 1 | repositorio.udh.edu.pe | 7% |
| 2 | erikavaldiviesoblog.blogspot.com | 3% |
| 3 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 4 | alicia.concytec.gob.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 5 | renati.sunedu.gob.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 6 | Submitted to Universidad Católica de Santa María | 1% |
| | Trabajo del estudiante | |
| 7 | repositorio.upagu.edu.pe | 1% |
| | Fuente de Internet | |
| 8 | Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú | 1% |
| | Trabajo del estudiante | |



Apellidos y Nombres: Bravo Vacorena,
Darwin.

DNI N° 72435450.

Código Acad N° 0000-0002-7895-
6139.

DEDICATORIA

A los docentes de la Universidad de Huánuco, quienes aportaron en mi formación académica y me permitieron cumplir este objetivo, a mis hijos Christian, Arlete y Elliot quienes fueron mi motivación constante en este largo camino y me dieron la fuerza para terminar con éxito mis estudios, a mi madre, quien me enseño con mucho sacrificio que la perseverancia es la clave del éxito, a mis compañeros de estudio por compartir cada etapa de mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

Primero mi agradecimiento es para Dios, por permitirme realizar mis estudios en esta prestigiosa universidad, a mi esposa Ana, a mis hijos, quienes al igual que yo tuvieron que pasar por muchos momentos complicados durante mi etapa como estudiante y supieron darme su apoyo de manera incondicional para poder cumplir con mi sueño personal de llegar a ser un profesional en el campo del Derecho y ciencias Políticas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLA.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPITULO I	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.5.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	18
1.5.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICO	19
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	19
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	20
CAPITULO II.....	21
MARCO TEORICO.....	21

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.1.1 . ANTECEDENTES INTERNACIONALES	21
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	22
2.2. BASES TEÓRICAS	24
2.2.1. LEGISLACIÓN COMPARDADA	25
2.2.2. JURISPRUDENCIA Y CASOS PREVIOS EN EL PERÚ.....	29
2.2.3. CÓMO SE ESTABLECE LA FILIACIÓN EN PERÚ	32
2.2.4. NEGACIÓN DE LA PATERNIDAD	32
2.2.5. LA FILIACIÓN EN EL CASO DE LOS TRANSEXUALES	33
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	35
2.4. HIPÓTESIS	35
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	35
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	35
2.5. VARIABLES.....	36
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	36
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	36
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	37
CAPITULO III.....	38
LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	38
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	38
3.1.1. ENFOQUE	38
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	38
3.1.3. DISEÑO	39
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	39
3.2.1. POBLACIÓN	39
3.2.2. MUESTRA.....	39

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	39
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	40
CAPITULO IV	41
RESULTADOS	41
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	41
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	53
CAPITULO V	57
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	57
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	57
CONCLUSIONES.....	61
RECOMENDACIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	64
ANEXOS	66

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Considera usted que es necesario que la madre biológica sea la misma a la madre genética en un proceso de reproducción asistida.....	41
Tabla 2 Considera usted que es necesario el procedimiento de vientre subrogado en el Perú.....	43
Tabla 3 Considera usted que es necesario que el padre biológico manifieste su consentimiento frente a un procedimiento de reproducción asistida.....	44
Tabla 4 Considera usted que el alquiler de funciones reproductivas deba ser normada y/o legislada.....	45
Tabla 5 Considera usted que una mujer que facilita su vientre en alquiler deba renunciar a sus derechos como madre biológica.....	46
Tabla 6 Considera usted que la falta de regulación en muchos países, ha generado una falta de interés de nuestras autoridades por normar el vientre de alquiler.....	47
Tabla 7 Considera usted que al poseer libertad procreacional y derecho a la prole, las personas pueden acudir libremente al procedimiento del vientre de alquiler.....	48
Tabla 8 Considera usted que el estado debe de garantizar todos los procedimientos de reproducción asistida para que una familia goce plenamente su derecho procreacional.....	49
Tabla 9 Considera usted que deba de adicionarse dentro de la ley general de salud (art. 7) el consentimiento a la práctica del vientre de alquiler como último recurso para tratar la infertilidad.....	50
Tabla 10 Considera usted que, de consentirse la práctica del vientre de alquiler, esta debería de poseer prohibiciones para evitar la aparición de acciones delictivas.....	51

Tabla 11 Considera usted que el tema de derecho genético deba de ser desarrollado en las facultades de derecho en las universidades públicas y privadas como un primer paso para desarrollar esta materia en nuestro país.....52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Considera usted que es necesario que la madre biológica sea la misma a la madre genética en un proceso de reproducción asistida.....	42
Figura 2 Considera usted que es necesario el procedimiento de vientre subrogado en el Perú.....	43
Figura 3 Considera usted que es necesario que el padre biológico manifieste su consentimiento frente a un procedimiento de reproducción asistida.....	44
Figura 4 Considera usted que el alquiler de funciones reproductivas deba ser normada y/o legislada.....	45
Figura 5 Considera usted que una mujer que facilita su vientre en alquiler deba renunciar a sus derechos como madre biológica.....	46
Figura 6 Considera usted que la falta de regulación en muchos países, ha generado una falta de interés de nuestras autoridades por normar el vientre de alquiler.....	47
Figura 7 Considera usted que al poseer libertad procreacional y derecho a la prole, las personas pueden acudir libremente al procedimiento del vientre de alquiler.....	48
Figura 8 Considera usted que el estado debe de garantizar todos los procedimientos de reproducción asistida para que una familia goce plenamente su derecho procreacional.....	49
Figura 9 Considera usted que deba de adicionarse dentro de la ley general de salud (art. 7) el consentimiento a la práctica del vientre de alquiler como último recurso para tratar la infertilidad.....	50
Figura 10 Considera usted que, de consentirse la práctica del vientre de alquiler, esta debería de poseer prohibiciones para evitar la aparición de acciones delictivas.....	51

Figura 11 Considera usted que el tema de derecho genético deba de ser desarrollado en las facultades de derecho en las universidades públicas y privadas como un primer paso para desarrollar esta materia en nuestro país.....52

RESUMEN

El presente trabajo de investigación contiene el informe de “La regulación del vientre subrogado y la voluntad procreacional de los padres en el distrito jurisdiccional de Huánuco, periodo 2022”. El objetivo en el que se enmarco fue establecer de qué manera la regulación del vientre subrogado incide en la voluntad procreacional de muchas parejas. Esta investigación se basa en una realidad de hechos y su característica fundamental es presentar una interpretación correcta sobre un tema de interés público. Se trabajó con una muestra de 5 abogados civilistas, dos obstetras, 1 médico, como técnica se empleó un instrumento de recolección de datos que es el cuestionario y la técnica para el procesamiento y análisis de información fue el de métodos y procesos de estadística descriptiva como los gráficos y su interpretación respectiva.

Dentro del trabajo realizado se determinó que la regulación del vientre subrogado o de alquiler si incidiría de forma significativa en la voluntad procreacional de los padres.

Palabras claves: Subrogado, Derecho Genético, madre sustituta, madre biológica, madre genética, voluntad procreacional.

ABSTRACT

This research work contains the report on "The regulation of the surrogate mother and the procreational will of the parents in the jurisdictional district of Huánuco, period 2022". The objective in which it was framed was to establish how the regulation of the surrogacy affects the procreational will of many couples. This investigation is based on a reality of facts and its fundamental characteristic is to present a correct interpretation on a topic of public interest. We worked with a sample of 5 civil lawyers, two obstetricians, 1 doctor, as a technique a data collection instrument was used, which is the questionnaire and the technique for the processing and analysis of information was that of methods and processes of descriptive statistics such as graphs and their respective interpretation.

Within the work carried out, it was determined that the regulation of the surrogate or rented womb would have a significant impact on the procreational will of the parents.

Keywords: Surrogate, Genetic Law, surrogate mother, biological mother, genetic mother, procreational will.

INTRODUCCIÓN

La gestación subrogada y/o vientre de alquiler es una práctica que no está ni permitida ni prohibida en nuestro país, lo que depone a esta práctica en un limbo legal muy confuso, más aún que en nuestro país existe una población que es en su mayoría muy conservadora que posee muy poca voluntad para legislar este tema.

Discutir sobre el vientre subrogado o alquiler en el Perú, es hablar sobre un tema que despierta muchas polémicas por cuestiones de naturaleza cultural, religiosa y hasta ideológicas, en un entorno conservador donde la imagen de la madre es una imagen sagrada y céntrica". En nuestro país, así como en otros países de Latinoamérica, la maternidad subrogada es una práctica legal pero no está regulada, y pese a la creencia popular de que lo que no está explícitamente prohibido, está permitido, se termina tejiendo el drama de pensar en que lo permitido es llegar a los procesos de reproducción asistida, pero una vez que el nuevo ser nace, es ahí donde se genera todo el problema e incertidumbre sobre este tema, pues la madre termina aprovechando las normas para que a través de la figura de la adopción excepcional, busque dar en adopción a su hijo a los padres genéticos, lo cual nos lleva a pensar, hasta qué extremo pueden llegar algunas parejas con tal de cumplir su deseo de ser padres, es por ello que en este trabajo de investigación tratamos de encontrar una relación entre la voluntad o deseo de las parejas por ser padres y el uso del vientre subrogado como una opción a ese deseo, del mismo modo desnudaremos un problema legal que nuestro legisladores no han asumido con seriedad y es regular esta práctica que sin haberlo notado puede estar generando o genere en el futuro posibles delitos como la trata de personas o la venta de embriones, por ello creemos que nuestro trabajo será de mucha ayuda para comprender esta disyuntiva que poco a poco se hace más evidente en nuestro país.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Desde los hechos que motivaron la detención de una pareja de ciudadanos chilenos en nuestro país, a los cuales se les acuso de pertenecer a una organización de trata de niños, al intentar sacar de nuestro país a sus mellizos, los cuales habían sido concebidos y/o fecundados a través de la técnica del vientre del alquiler, surge la interrogante ¿existe legislación sobre esta materia en nuestro país?

En la actualidad, Perú no cuenta con una ley nacional bien definida en materia de reproducción asistida y su aplicación, a diferencia de otros países como España, donde existe la Ley 14/2006, del 26 de mayo de 2006.

La única regulación que existe en materia reproductiva es la Ley General de Salud N.º 26842 que en el Artículo 7 señala lo siguiente.

“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos”.

En suma, se puede ejercitar el derecho a recurrir a las técnicas de reproducción asistida (TERAS) siempre y cuando se cumplan dos requisitos fundamentales:

- Identidad genética
- Consentimiento por escrito de los padres biológicos antes del tratamiento.

La práctica de vientre de alquiler, o también llamada “maternidad subrogada” que es una maniobra del lenguaje que en el fondo busca disimular la esencia de esta práctica, no es una actividad que en nuestro país y otros países sea muy ajena. Para ser precisos, en muchos países existen muchas mujeres que se dedican a la práctica de esta actividad que cada día se hace más frecuente, sobre todo como un medio para crear ingresos para ellas y sus familias y dejando de lado su fin altruista. Actualmente, el procedimiento radica en que una mujer decide asumir la gestación de un embrión y lleva el embarazo, a cambio de una suma de dinero. El acuerdo entre las partes que simula un contrato verbal incluye los gastos requeridos por la situación del embarazo, así como también de los medicamentos que pueda requerir la gestante durante este tiempo. Las “partes contratantes” vienen a ser, por un lado, la mujer que decide alquilar su útero (vientre) y por otro lado están los interesados en tener un hijo.

Tomando en consideración el aporte del material genético, se pueden presentar las siguientes modalidades:

- Que la pareja contratante aporte todo el material genético (óvulo y espermatozoide) y que la madre gestante solo lleve a cabo la gestación y el nacimiento a partir de la implantación de un embrión (que se ha obtenido mediante técnicas de fecundación in vitro).

- Que la madre gestante aporte a su vez el material genético (óvulo), lo que la convertiría también en madre biológica. Dicho óvulo podría ser fecundado por el material genético del varón de la pareja contratante o un tercero ajeno a la relación.
- Que el óvulo sea aportado por una tercera persona ajena a las partes, y que el mismo sea fecundado por el material genético del varón de la pareja contratante o un tercero ajeno a la relación.

Tanto en el primer como en el tercer supuesto, que son los más comunes, nos encontramos frente a una fecundación heteróloga, donde la condición de madre genética y madre gestante NO recaen en la misma mujer, situación que en la actualidad está prohibida por el art. 7º de la Ley General de Salud.

Por otro lado, no existe ningún tipo de restricción en cuanto a la condición de los solicitantes de vientre de alquiler. Así, puede ser una pareja heterosexual (en régimen de matrimonio o convivencia) personas solas (hombres o mujeres) o parejas homosexuales, transexuales, etc. Es decir, no se podría asegurar el interés superior del niño, si se considera que el ámbito más adecuado (no el único) de desarrollo del niño, es aquel que le brinda la mayor estabilidad familiar y la concurrencia de figura materna y paterna. No existiría ningún límite respecto de quienes serían los futuros padres del niño, cuya vida se está negociando y con ello, no se podría evitar abrir un mercado de tráfico de niños u otros delitos íntimamente ligados a este tipo de prácticas no reguladas.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo incide la regulación del vientre subrogado en la voluntad procreacional de los padres del distrito jurisdiccional de Huánuco, periodo 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- a) ¿Cómo difiere la regulación peruana del vientre subrogado en comparación con la legislación argentina, colombiana, española, italiana y alemana?
- b) ¿Cómo el Estado peruano garantiza la materialización del art N° 6: “Política Nacional de población? ¿Paternidad y maternidad responsables, de la constitución política del Perú?
- c) ¿Cuál es la importancia de desarrollar la rama del derecho genético en el Perú?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia del vientre subrogado en la voluntad procreacional de los padres del distrito jurisdiccional de Huánuco, periodo 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comparar la regulación peruana del vientre subrogado con la legislación argentina, colombiana, española, italiana y alemana.

- b)** Determinar cómo el Estado peruano garantiza la materialización del art N° 6: “Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables, de la constitución política del Perú.
- c)** Identificar la necesidad e importancia del desarrollo del derecho genético en el Perú.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

El motivo del presente trabajo de investigación sobre la maternidad subrogada y la voluntad procreacional en los padres, tiene como fin:

- a)** Conocer y comprender hasta donde, la necesidad de ser padres y constituir una familia, puede guiar a las personas a emplear técnicas de asistencia contra la infertilidad para tener descendencia.
- b)** Proteger a las partes que intervienen en estos procedimientos como el vientre de alquiler frente a cualquier abuso que pueda vulnerar sus derechos fundamentales.
- c)** Evitar qué las prácticas de reproducción asistida generen la aparición del “mercado negro” con prácticas desmedidas que estén afectando nuestro ámbito local, regional y nacional.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICO

El presente trabajo constituye un estudio doctrinario y jurisprudencial del derecho genético en nuestro país, tomando en cuenta la necesidad de una regulación especial sobre el vientre subrogado, que en la práctica aun sin tener una regulación se viene llevando a cabo, es por ello qué, después del fallido intento de nuestros legisladores en octubre del año 2013 a través del proyecto de ley 2839/2013-CR el cual tenía como objetivo añadir la modalidad de maternidad sustituta parcial y de los últimos casos que revelan una mayor incidencia de parejas a este procedimiento, vemos como algo necesario sentar las bases doctrinarias y/o normativas pretendiendo poner a la vanguardia los cimientos del derecho civil y genético de nuestro país.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para el desarrollo de la presente investigación se empleará como método de recolección de datos una encuesta, la misma que será validada por varios expertos de manera personalizada, a través de un balotario de preguntas de acuerdo a la naturaleza de la labor de la muestra de participantes, lo cual nos permitirá obtener datos relevantes sobre aspectos de la maternidad subrogada y la voluntad procreacional.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La principal limitación está centrada en la escasa documentación (jurisprudencia), que haga posible la existencia de casos a través de los cuales se pueda permitir un mejor desarrollo de la investigación; también la falta de casos concretos y/o evidencias que nos permitan estimar la condición en la que se encuentran aquellas personas que no pueden por motivos diferentes poseer una descendencia y que no se

encuentran respaldadas por nuestro ordenamiento jurídico; a todo esto podemos añadir las limitaciones económicas que nos impiden ahondar más en esta nueva problemática de la sociedad peruana.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El proyecto reúne todas las condiciones necesarias para su aplicación pues se cuenta con la disponibilidad de recursos bibliográficos, humanos y materiales para llevar a cabo el proyecto, además, el estudio abordado es viable académicamente, pues se sustenta en bases teóricas y conceptuales.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Para Beorlegui (2014). En su tesis “**LA MATERNIDAD SUBROGADA EN ESPAÑA**”. Tesis para optar el grado de master de acceso a la abogacía. Universidad de Navarra. Tuvo el propósito de divulgar la importancia y trascendencia del vientre subrogado, concluyendo que la fecundación por medio del vientre de alquiler es un hecho natural que en la actualidad no se encuentra muy bien regulado, a pesar que existe mucha jurisprudencia y doctrina, la cual señala que hoy muchas parejas al no poder constituir una prole por la incapacidad de concebir de forma natural, deciden contratar a una mujer que alquile su vientre y pueda gestar a su hijo biológico, todo a cambio de una beneficio económico, reconociendo de manera verbal derechos y obligaciones de los cuales ambas partes se beneficiaran.

Para Gonzales y Rodríguez (2013). En su tesis “**FECUNDACIÓN IN VITRO, LÍMITES, ALCANCES Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS**”. Tesis de investigación para obtener el grado licenciado en ciencias jurídicas. Universidad de El Salvador. Tuvo el objetivo de contribuir con una solución frente a la carencia normativa que posee el Estado Salvadoreño, a causa de las TERAS (técnicas de reproducción asistidas) y el problema relacionado con la filiación (el cual no debería estar ajeno de regulación). Según afirma Gonzales, las TERAS (técnicas de reproducción asistidas) en la maternidad subrogada

es un hecho biológico que puede definirse como aquella donde el embarazo y/o gestación de un ser humano en el útero de una mujer, por encargo de otra persona, a la cual se le entrega el recién nacido como una madre propia (madre genética), en conclusión Gonzales sostiene que, la madre gestante al igual que la pareja contratante deben de realizar un contrato en el cual se debe de estipular como un clausula especial la entrega del recién nacido por medio de la filiación excepcional, además se debe de establecer la remuneración por la prestación de servicio ante la falta de capacidad reproductiva por parte de la madre contratante.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Salazar Zuazo, Carmen (2018). ***“CAUSAS DE LA FALTA DE IMPLEMENTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EMBARAZO SUBROGADO O COMUNMENTE LLAMADO VIENTRE DE ALQUILER. LIMA METROPOLITANA – 2018”***. En la actualidad existe mucha jurisprudencia e incluso una casación, pero aplicando la ley de Salud 26842 en su art.7, debemos de aprobar una norma que regule y/o limite el uso de este método de reproducción, de esta manera evitaremos una mala interpretación e incluso un exceso, pero las dejadezes de muchas autoridades, sobre todo de los legisladores han causado que, a pesar de existir muchos proyectos sobre este tema, ninguno haya atendido un resultado positivo.

El tema del embarazo subrogado en el Perú tomo gran importancia con el caso de dos ciudadanos chilenos, quienes fueron detenidos al ser acusados por el delito de trata de personas siendo privados de su libertad al intentar llevar a dos bebes que no poseían ningún documento de filiación, a pesar que dicho procedimiento (vientre de alquiler) se realizó en una clínica muy prestigiosa de la ciudad de Lima e incluso existiendo un contrato

con la madre sustituta en una notaría de nuestro país, sin que este regulada por una norma que rija dicho acto jurídico. Después que se realizó la prueba de ADN al padre, los resultados confirmaron su paternidad. Este caso despertó el interés de algunos de nuestros legisladores y la opinión pública, quienes se cuestionan los motivos para no legislar este tipo de prácticas tan recurrentes en nuestro país. Todo se debe a que no estamos tomando la debida importancia sobre este tema. Asimismo, debemos de tomar en consideración que la juventud del este siglo toma la decisión de ser padre recién a partir de los 30 a 40 años, y la fertilidad se inicia en la pubertad, por ello es muy imperceptible saber cuándo uno será infértil y más aún cuando nuestra vida reproductiva se inicia en las edades mencionadas anteriormente.

Es por ello que muchas parejas deciden recurrir a este procedimiento de fecundación, es preciso señalar que haciendo una comparación normativa se puede evidenciar que solo 7 países este procedimiento está permitido, pero ninguno tiene una legislación específica, algunas se practican siguiendo la costumbre y otros en base a la jurisprudencia.

BUSTAMANTE GRANDE, Gabriela Mercedes (2016) **“LA CONTRATACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN LAS CLÍNICAS DE FERTILIZACIÓN DE LIMA METROPOLITANA EN EL AÑO 2016”**. En el aspecto de la metodología del presente trabajo de investigación tuvo como Problema General: ¿Cómo se viene realizando la contratación de la maternidad subrogada en las clínicas de fertilización de Lima Metropolitana en el año 2016? y el Objetivo General fue describir como se viene realizando la contratación del vientre de alquiler en las clínicas de Fertilización de Lima Metropolitana en el año 2016. Tipo de investigación es Básica, diseño No Experimental: Nivel Descriptivo y Transversal. Se utilizó una población indeterminada e indefinida, teniendo

como muestra de estudio a 70 madres que no podían procrear de forma natural y madres gestantes por esta técnica en las clínicas de Fertilización de Lima Metropolitana en el año 2016, de Muestreo Intencional u opinativo de tipo Snowball Sampling (Bola de Nieve). La técnica de recolección de datos es la encuesta y se utilizó el cuestionario como instrumento para medir la variable de naturaleza cualitativa debidamente validado con el 82.8% de aplicabilidad del juicio de expertos, además busco medir la confiabilidad con la prueba de Alpha de Cronbach utilizando el aplicativo SPSS con las 25 preguntas de escala ordinal (escala Likert) de 1 al 5. En la investigación se trabajó con la teoría de libertad procreacional, el derecho a la procreación, voluntad de procreación y Superación de la Regla Mater Sempre Certa Est. Finalmente los resultados obtenidos concluyen con un alto porcentaje de las encuestadas quienes muestran su aceptación a la práctica del vientre de alquiler en las Clínicas de Fertilización de Lima Metropolitana en el 2016.

2.2. BASES TEÓRICAS

Según los datos que se tiene, aquellos estados que han legitimado esta técnica son: Estados Unidos, Rusia, Ucrania, Grecia, Georgia, Portugal y Canadá. En cada uno de estos países los extranjeros tienen consentido poder contratar a una mujer para que puedan realizar la práctica del vientre subrogado o de alquiler. El caso de Estados Unidos es sui generis pues no en todas las ciudades es legal el vientre de alquiler, pero en algunos estados como por ejemplo Arkansas, California, Connecticut, Dakota del Norte, Delaware, Distrito de Columbia, Florida, Illinois, Maine, Nevada, Nuevo Hampshire, Oregón, Texas, Utah y Virginia Occidental, sí se puede realizar el procedimiento del vientre subrogado o de alquiler.

En el otro extremo se encuentran los países donde no está permitido la práctica del vientre de alquiler como, por ejemplo: Alemania, Francia, Bélgica, España, Italia, Suiza, Austria, Noruega, Suecia, Islandia, Estonia y Moldavia, por lo que se concluye que en la mayor parte de los países de Europa no está permitida la gestación subrogada. También no está permitido el vientre subrogado en China, Turquía, Arabia Saudita, Pakistán y Japón.

Por ello en el presente trabajo de investigación tomaremos en cuenta algunas legislaciones y/o trabajos doctrinarios que desarrollan la reproducción humana asistida.

2.2.1. LEGISLACIÓN COMPARADA

ALEMANIA

Para Canessa (2008), en la “(...) ley alemana se prohíbe la maternidad subrogada en el artículo 1º inciso 1, donde se señala que la maternidad está sujeta al hecho del parto, ya pertenece a la familia romana, por lo que cualquier acto contrario, se someterá a sus leyes y es pasible de sanción (...)”.

Gamboa (2010), afirma que en dicho país se sanciona de forma punible a quién realice la fecundación de un óvulo donado y lo implante en el cuerpo de otra mujer. De esto podemos afirmar que en el caso de que se decida implantar un óvulo que no le pertenece a otra mujer (que en este caso hablaríamos de la madre gestante), para que después se le entregue a otra mujer que tuvo el voluntad y necesidad de contratarla; según lo expuesto los responsables (equipo médico) que realice el procedimiento de la inseminación artificial será sancionado en cambio la madre gestante no deberá ser sancionada.

ITALIA

Canessa (2008) menciona En este país el vientre subrogado se encuentra prohibida. La filiación de maternidad se determina por el parto, por ello la madre no puede renunciar y hacerse ajena a su responsabilidad una vez que alumbro a su hijo y de hacerlo será sancionada.

ESPAÑA

Para Souto (2005), España forma parte del Civil Law, familia jurídica que se encuentra muy ligada a la interpretación de la norma, pero sobre todo a la moral, En esta dirección las TERAS (técnicas de reproducción asistida) poseen muchas restricciones, sobre todo cuando se habla del vientre subrogado, todo esto a pesar de los innumerables proyectos que aún no tiene un resultado positivo.

A continuación, enumeraremos algunos países que aún no cuenta con una regulación expresa:

ARGENTINA

Según Canessa (2008), en el estado argentino según el código civil determina que la madre gestante es la misma madre biológica, por ello el nacimiento y la maternidad no pueden encontrarse en incertidumbre.

En este país sudamericano existe la ley 25673 que regula la procreación en forma general, donde no se regula la maternidad subrogada, sin embargo, deja la interpretación abierta sobre este medio de reproducción asistida.

A pesar que se encuentre establecido que la madre del recién nacido es quien lo pario, pero de existir un caso de maternidad subrogada se tendrán que confrontar los hechos y medios de prueba dentro de los cuales se produjo esta situación, obviamente los órganos jurisdiccionales deberán de aplicar el principio de ponderación de derechos y la racionalidad, garantizando siempre que la madre gestante cumpla con el periodo de gestación y frente a la idea de que una vez producido el parto se entregue el recién nacido a los padres genéticos.

COLOMBIA

En este país no existe una ley sobre la maternidad subrogada, muy a pesar de la existencia de muchas clínicas que ofrecen este procedimiento como una salida a falta de capacidad fértil en algunas parejas, ante ello surge la interrogante ¿Es necesaria una regulación sobre el vientre subrogado?, durante los últimos años se han presentado muchas propuestas de ley por parte de los representantes del parlamento sobre las TERAS y en particular sobre el vientre subrogado, pero siempre han fracasado al no encontrar un respaldo mayoritario. (Arteta, 2011, p. 94).

PERÚ

En nuestro país al igual que en otros países ya citados la maternidad subrogada aún no se encuentra regulado, igualmente no existe límites definidos a las TERAS (técnicas de reproducción asistida), siendo así que, en nuestro ordenamiento jurídico se establece una unidad inseparable entre la madre biológica y la madre genética, debiendo ser la misma persona, de no ser así se estaría atentando contra el orden público; claro está que nuestra sociedad concibe de manera más conservadora el tema de la

procreación, atentando incluso con la posibilidad que tienen muchos niños de ser adoptados; es bueno señalar que esta práctica generaría o ya estaría generando la comisión de muchos otros delitos penales que si están sancionados en nuestro ordenamiento jurídico.

Para Zaldivar (2016), el poco interés de regular esta práctica podría conducirnos al siguiente dilema “está permitido lo que la ley no prohíbe y nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda.

En nuestro país podemos encontrar algunos antecedentes que nos develan la falta de regulación acerca de esta problemática, muchos de los cuales terminaron con el pronunciamiento de la Corte Suprema, como la sentencia de CAS. N° 563°-2011 Lima y CAS.5003-2007, declarando en la primera sentencia prevaleciendo el interés superior del niño a tener una familia.

En el año 2013, un grupo de legisladores elaboró la propuesta de Ley N° 2839- 2013- CR, propuesta que establece regular la maternidad subrogada parcial y altruista (desinteresada). Esta propuesta tuvo como cause inicial la precariedad de la ley general de salud sobre el tema en alusión, estando en un mundo globalizado las relaciones jurídicas comerciales se hacen más continuas y se va dejando desprotegidos a aquellas partes que intervienen en este tipo de procedimientos de reproducción asistida. Asimismo, debemos de subrayar que, al no haber una regulación de la maternidad subrogada en nuestras leyes, las partes que celebren algún contrato de maternidad subrogada podrían encontrarse en situación de vulneración, al no existir seguridad jurídica sobre el contrato o convenio celebrado entre las partes.

Las posiciones en contra de la Maternidad subrogada son muchas, las mismas que detallaremos a continuación:

- En el lus naturalismo, la procreación es el resultado de un acto natural.
- La división entre la sociedad y el sentido de la vida humana, genera un caos en las estructuras sociales.
- El avasallamiento a la condición de las mujeres, quienes son un medio para tener hijos; es incompatible con la dignidad humana.
- El problema sobre la adopción, en nuestro país existen muchos niños en condición de abandono, que pueden ser adoptados y constituir un hogar, pero se ven relegados a causa de prácticas que carecen de legalidad. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2008)

2.2.2. JURISPRUDENCIA Y CASOS PREVIOS EN EL PERÚ

A pesar de no poseer un amparo legal, la gestación y/o maternidad subrogada en nuestro país es una realidad, tal y como lo demuestra la bibliografía que existe además de los distintos proyectos de ley desarrollados hasta la actualidad, a través de los cuales se proyecta abordar el tratamiento de este tema con el fin de evitar irregularidades y/o abusos.

Por ejemplo, uno de los casos más emblemáticos en esta materia tuvo que ver con lo sucedido en marzo de 2008, cuando la policía desmanteló una organización dedicada a la explotación de mujeres a cambio de cuantiosas sumas de dinero. Las parejas contratantes eran de origen extranjero, y la madre gestante (la mujer que alquila su vientre) era dirigida a otro país donde la

práctica de la maternidad subrogada sí es legal y pueda para dar a luz ahí.

Tenemos dentro de la jurisprudencia un aprobado por la Corte Suprema de Justicia, también se posee un caso donde una abuela y su hija de origen peruano, recurrieron a la maternidad subrogada en los Estados Unidos. En vista de esto mostramos los detalles de cada ejemplo.

CASO 1: CASO RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El caso trata del matrimonio formado por doña D.F.P.Q. y don G.S., quienes encargaron a I.Z.C.M la gestación de su futuro hijo, el cual sería entregado al matrimonio tras el nacimiento. La pareja pagó a la gestante la suma total de 18.900 \$ USD.

Para llevar a cabo la fecundación, se tuvo que emplear los espermatozoides de don G.S. Después el nacimiento del menor, la filiación se constituyó a favor de la gestante y su pareja. De esta manera, el padre biológico no figuraba como padre legal del menor. Don G.S. no solo era el padre de sangre de la menor, sino que, por su relación de parentesco con I.Z.C.M, resultó ser el tío abuelo de la misma.

Después del nacimiento del bebe, este fue entregado a los padres de intención, los mismos que iniciaron el proceso de adopción por excepción para de manera legal se estableciese la filiación a su favor de ellos. En ese tenor la madre que alquilo el vientre y su pareja se arrepienten de dar en adopción a su hijo e interponen un recurso con una serie de causales ante la Corte Suprema buscando revertir su situación.

En su fallo la Corte estableció bajo el principio de racionalidad y proporcionalidad que el interés superior de la menor a tener una familia era superior al derecho de los padres demandantes a poseer la patria potestad. La corte apoyándose en la actitud de los padres quienes en un primer momento decidieron dar en adopción a su menor hija, decidió resolver en consideración al interés superior de la niña y desestimar el recurso de los padres (la madre biológica y su pareja), y decidió que la menor continúe viviendo con los padres intencionales (adoptivos).

CASO 2: ABUELA PERUANA DA A LUZ A SU NIETA

En este caso, exponemos un ejemplo sucedió en 2013-2014, sobre maternidad subrogada, es el caso de la señora Julia Navarro, quien gestó a su propio nieto teniendo la edad de 58 años en favor de su hija Lorena González.

La señora Julia Navarro, de nacionalidad peruana pero residente en Utah (Estados Unidos), ofreció dar su vientre para gestar al bebé de su hija quien no podía tener hijos, clara muestra de ello son los numerosos abortos que tuvo al intentar convertirse en madre, por ello decidieron recurrir a este procedimiento.

Si bien es cierto, en un inicio la intención era tener el apoyo de una amiga de la familia, los gastos y otros requerimientos las desanimaron y la señora Julia Navarro tomó la decisión de prestar su vientre; por su edad avanzada muchos médicos vaticinaron una baja probabilidad de éxito, pero al final, la niña nació en buenas condiciones vía cesárea en suelo estadounidense.

2.2.3. CÓMO SE ESTABLECE LA FILIACIÓN EN PERÚ

La filiación en nuestro país se acredita por medio del parto, por ello quien dé a luz será considerada como la madre y quien sea su pareja será reconocido como su padre, en el caso de la gestación subrogada el procedimiento es el mismo tal y como lo establece nuestro código civil. En la actualidad también existe la posibilidad de la impugnación de paternidad, de tal manera que si el esposo y/o conviviente desea impugnar su paternidad deberá hacerlo siguiendo lo señalado en el código civil en su art. 363, el cual citaremos a continuación:

2.2.4. NEGACIÓN DE LA PATERNIDAD

A través de una prueba de ADN, un hombre puede certificar que no existe ningún vínculo paternal y negar al hijo de su mujer. Por ello es bueno tener en consideración lo dispuesto en el artículo 361 de nuestro código civil: “El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido.”

Por lo citado, si un hombre desea demostrar que no existe ningún vínculo paternal deberá hacerlo dentro de los siguientes 300 días al parto. De exceder el plazo y no haber interpuesto ningún medio de prueba el marido será considerado como el padre legal del niño. Asimismo, solo puede negar al hijo de su mujer en uno de los enunciados citados a continuación:

- Si el hijo nace antes de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio.
- Si no es manifiestamente posible que, dadas las circunstancias, haya cohabitado con su esposa en los primeros 120 días dentro de los 300 anteriores al nacimiento.

- Si está judicialmente separado de su mujer durante el periodo mencionado en el punto 2, salvo que hubiera cohabitado dentro del mismo periodo.
- Si padece impotencia absoluta.
- Si se demuestra a través de una prueba de ADN u otras pruebas de validez científica que no es el padre biológico.

2.2.5. LA FILIACIÓN EN EL CASO DE LOS TRANSEXUALES

La filiación es un vínculo que nace dentro del seno matrimonial, en el hipotético caso que en una pareja uno de los miembros sea transexual (persona que sea sometido a una adecuación de sexo, en este caso de un varón), a partir del semen de un donante y su ovulo (de la persona transexual) podría fecundarlo en el útero de su conyuge quien vendría a ser su mujer, y de esta manera la filiación se daría sin ningún problema he ahí la importancia de la regulación de esta necesidad jurídica.

En nuestro país el tribunal constitucional mediante la sentencia N° 06040-2015-PA/CT estableció que se dejaba sin efecto la doctrina que establecía que el sexo es un elemento inmutable, y por ende no era posible exigir la modificación en el DNI.

2.2.6. LA PERSONA NO ES UN MEDIO, ES UN FIN EN SÍ MISMA

Nuestra constitución política establece en el art. 1 que: “el respeto de la persona y su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”. Artículo que nos da a entender que todo nuestro ordenamiento jurídico está dirigido al respeto de la persona, al respeto de su dignidad, por ello considerar a un ser

como objeto de contrato, como son vistos los niños bajo este procedimiento de la maternidad subrogada, atenta fundamentalmente contra este primer propósito del Estado.

De la misma manera encontramos a la madre gestante, quien en muchas ocasiones es utilizada, forzada, condicionada por su entorno y necesidad a realizar este tipo de convenios, quedando en un serio estado de vulnerabilidad.

Hablar de la dignidad implica reconocer el valor de una persona, un valor innato, por ello si recurrimos al procedimiento del vientre de alquiler o subrogado, acaso no le estamos atribuyendo un valor al niño, no por su condición, sino por el deseo que una pareja tiene por convertirse en padres.

La corte suprema, cuando reconoció en una primera sentencia esta práctica, señaló una justificación al vientre de alquiler “la necesidad imperiosa de ser padres”, la corte no hizo más que olvidar el valor innato del niño, desconociendo su dignidad, pues desconoció la maternidad de quien fue la madre biológica y se la otorgó a quienes habían pagado por un servicio que los convierta en padres, obviamente la corte sustento su fallo en el principio del interés superior del niño, dando posibilidad a otras parejas de apelar a esta figura y dejando de lado nuestro valor natural como seres humanos cuya naturaleza es innegociable.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Análisis** : Examen detallado de una cosa para conocer sus características, su estado, que nos permitan sacar conclusiones.
- **Genética:** Es el área de estudio de la biología que busca comprender y explicar cómo se transmite la herencia biológica de generación en generación mediante el ADN.
- **Jurídico:** Relacionado a las leyes o al ámbito de las normas.
- **Subrogado:** Sustituir o poner una persona o cosa en lugar de otra.
- **Vientre** : Es una parte del cuerpo humano que está asociada al estómago y que cumple una función muy importante en la reproducción.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La regulación del vientre subrogado incide significativamente en la voluntad procreacional de los padres del distrito jurisdiccional de Huánuco, periodo 2022.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE1: La regulación peruana del vientre subrogado difiere significativamente de la legislación argentina, colombiana, española, italiana y alemana.

HE2: El estado peruano garantiza significativamente el art. N° 6 de la constitución política.

HE3: El estado peruano asume la importancia del derecho genético en nuestro país.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Regulación del vientre subrogado.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Voluntad procreacional de los padres.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN		
Variables:	Dimensiones:	Indicadores:
<p>Variable independiente: regulación del vientre subrogado</p> <p>Definición: Conocida como maternidad subrogada, maternidad sustituta, alquiler de útero o vientre de alquiler, cual fuese su denominación, es aquel procedimiento por el cual una mujer, previo arreglo, se compromete en alquilar su vientre, llevar adelante un embarazo y después del parto entregar el bebe, desprendiéndose de todos sus derechos como madre. Esta práctica aún no está regulada, por ello no está ni permitida ni prohibida en nuestro país.</p> <p>Variable dependiente: voluntad procreacional de los padres</p> <p>Definición: Es la unidad fundamental de la filiación, es aquel acto de la voluntad, donde se toma decisión autónoma e independiente de ser madre o padre, se puede entender entonces que es la decisión de querer llevar adelante un proyecto parental, conjuntamente con otra persona.</p>	<p>Dimensiones:</p> <p>Dimensiones de la variable independiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Art. 7 de la ley general N° 26842 de salud. <p>Dimensiones de la variable dependiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Art N° 6: "Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables", de la constitución política del Perú. 2. Derecho genético 3. Derecho comparado 	<p>Indicadores:</p> <p>Indicadores de la variable independiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La necesidad de que la madre biológica sea la misma a la madre genética. 2. Requerimiento del consentimiento del padre biológico. <p>Indicadores de la variable dependiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comparación normativa del vientre de alquiler con argentina, Colombia, España, Italia y Alemania. 2. Interpretación y análisis del art. 6 de la constitución política del Perú. 3. La posibilidad de procrear como parte del derecho a la familia. 4. Derecho a la vida privada y a la libertad reproductiva y su relación con el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para ejercer estos derechos.

CAPITULO III

LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente tesis es de tipo aplicada, en la cual se estableció la relación existente entre dos variables dependientes e independientes en el cual se plantea un análisis sobre la implementación de un marco normativo que regule la aplicación del vientre subrogado y la voluntad manifiesta de los padres a poseer una familia y/o descendencia (Santa Palella, 2006, pg. 97).

3.1.1. ENFOQUE

La investigación tiene un enfoque cuantitativo ya que lo esencial es elaborar conocimientos jurídicos que sean de ayuda para todos los jueces, fiscales y abogados de todo el Perú, asimismo se utilizó la hermenéutica jurídica para interpretar la norma jurídica a partir del fenómeno de estudio (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2014, pg. 4).

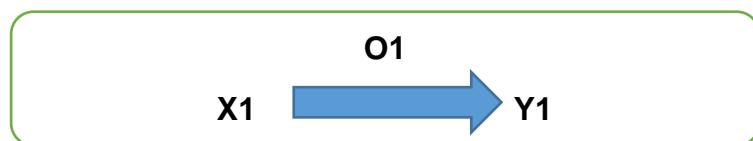
3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Descriptivo explicativo en vista que se señala concepto, clasificaciones, opiniones e informaciones proporcionadas por muchos especialistas sobre embarazo y/o maternidad subrogada, en el Perú que aún no está normado.

Explicativa porque esta tesis nos ha servido para explicar la problemática y las consecuencias que traerían consigo, si no se legisla sobre el embarazo subrogado (Santa Palella, 2006, pg. 101).

3.1.3. DISEÑO

El diseño es de tipo transversal



Donde:

X1 = Vientre subrogado

Y1 = Voluntad procreacional

O = Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

El grupo poblacional está conformado por el total de abogados litigantes de la ciudad de Huánuco (4070 habilitados), el total del personal de salud en la especialidad de obstetras de Huánuco (1345 habilitados).

3.2.2. MUESTRA

21 abogados civilistas, 22 obstetras.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Mediante la encuesta que se llevará se aplicará un cuestionario a una muestra de personas ya que nos proporcionará información sobre las opiniones, actitudes y comportamientos de los profesionales sobre el tema de investigación.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para la comunicación de los resultados se utilizó el programa WORD Y EXCEL 2007 los mismos que permitieron expresar a través de cuadros y gráficos en forma circular los datos obtenidos.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

RESPECTO AL CUESTIONARIO A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y LA SALUD EN LA REGIÓN DE HUÁNUCO

Se realizó a un grupo de Profesionales a fines de salud y abogados en la jurisdicción de Huánuco, a quienes se les formuló las siguientes preguntas:

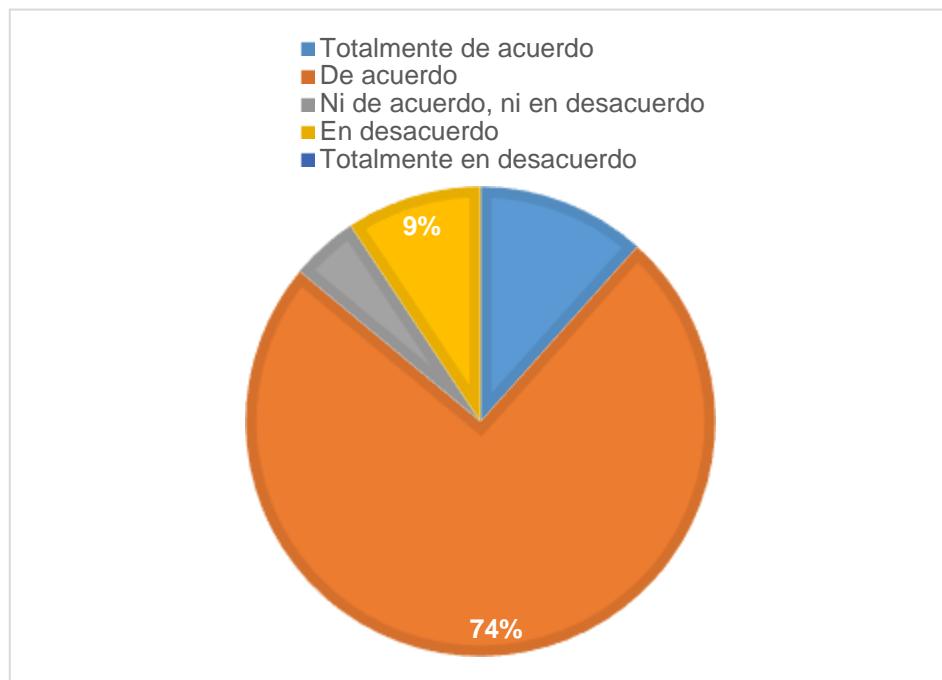
Tabla 1

¿Considera usted que es necesario que la madre biológica sea la misma a la madre genética en un proceso de reproducción asistida?

a)	Totalmente de acuerdo	5
b)	De acuerdo	32
c)	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2
d)	En desacuerdo	4
e)	Totalmente en desacuerdo	-

Figura 1

Considera usted que es necesario que la madre biológica sea la misma a la madre genética en un proceso de reproducción asistida



Interpretación: El presente gráfico demuestra que existe un 12% que está totalmente de acuerdo, mientras 74% está de acuerdo, un 5% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 9% se muestra en desacuerdo con que la madre biológica sea la misma madre genética frente a un proceso de reproducción asistida, el último grupo de encuestados sobre todo por razones de moral, religión y otros en la ciudad de Huánuco.

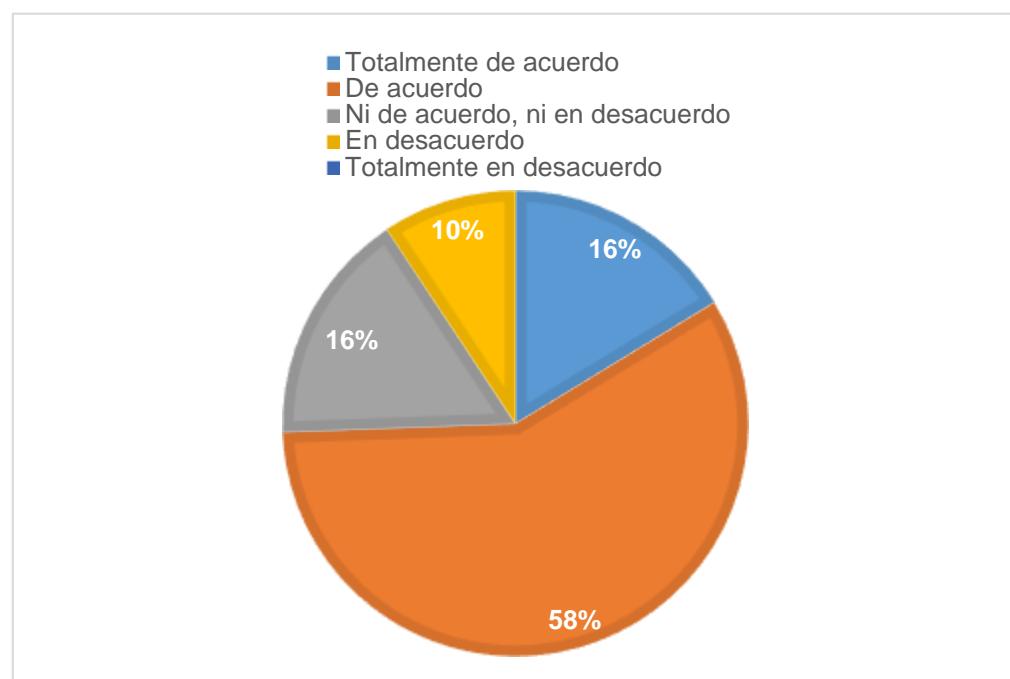
Tabla 2

Considera usted que es necesario el procedimiento de vientre subrogado en el Perú

a) Totalmente de acuerdo	7
b) De acuerdo	25
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7
d) En desacuerdo	4
e) Totalmente en desacuerdo	-

Figura 2

Considera usted que es necesario el procedimiento de vientre subrogado en el Perú



Interpretación: El presente gráfico demuestra que el 16% se muestra totalmente de acuerdo, un 58% se muestra de acuerdo, un 16% se muestra ni de acuerdo ni en desacuerdo y otro 10% se encuentra en desacuerdo, muchos de estos resultados reflejan la intención mayoritaria para resaltar la necesidad pensar seriamente sobre este tema como parte de una necesidad colectiva.

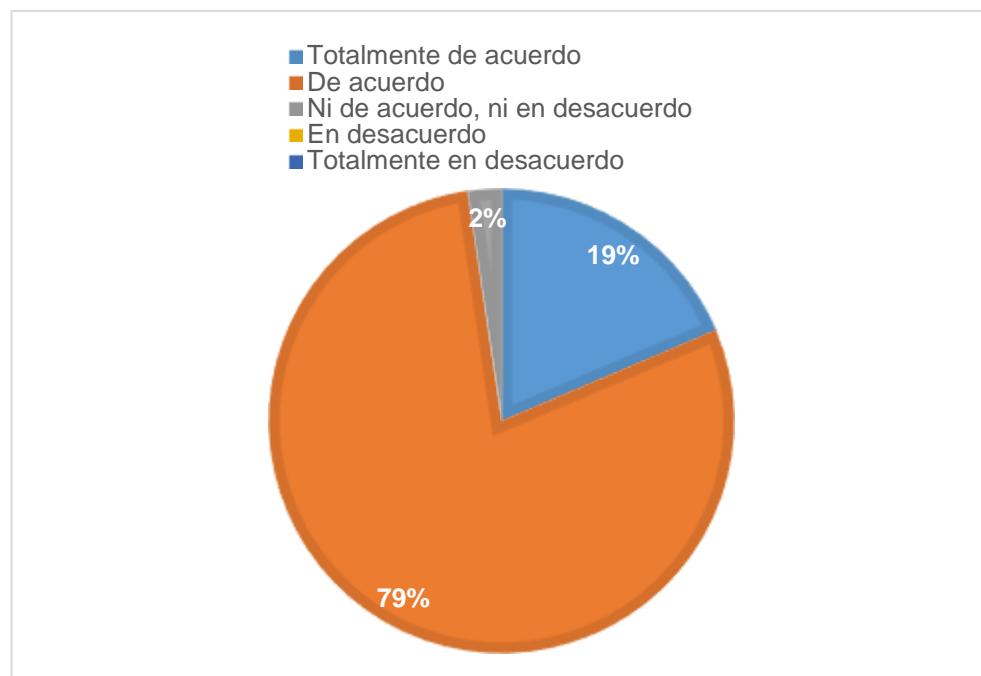
Tabla 3

Considera usted que es necesario que el padre biológico manifieste su consentimiento frente a un procedimiento de reproducción asistida

a) Totalmente de acuerdo	8
b) De acuerdo	34
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-
d) En desacuerdo	1
e) Totalmente en desacuerdo	-

Figura 3

Considera usted que es necesario que el padre biológico manifiesta su consentimiento frente a un procedimiento de reproducción asistida



Interpretación: Este gráfico demuestra que el 19% se encuentra totalmente de acuerdo y un 79% y solo un 2% se manifiesta en desacuerdo sobre la consideración de que el padre biológico manifieste su consentimiento frente a cualquier procedimiento de reproducción asistida, esto demuestra que la población está de acuerdo con la información responsable de este tipo de procedimientos.

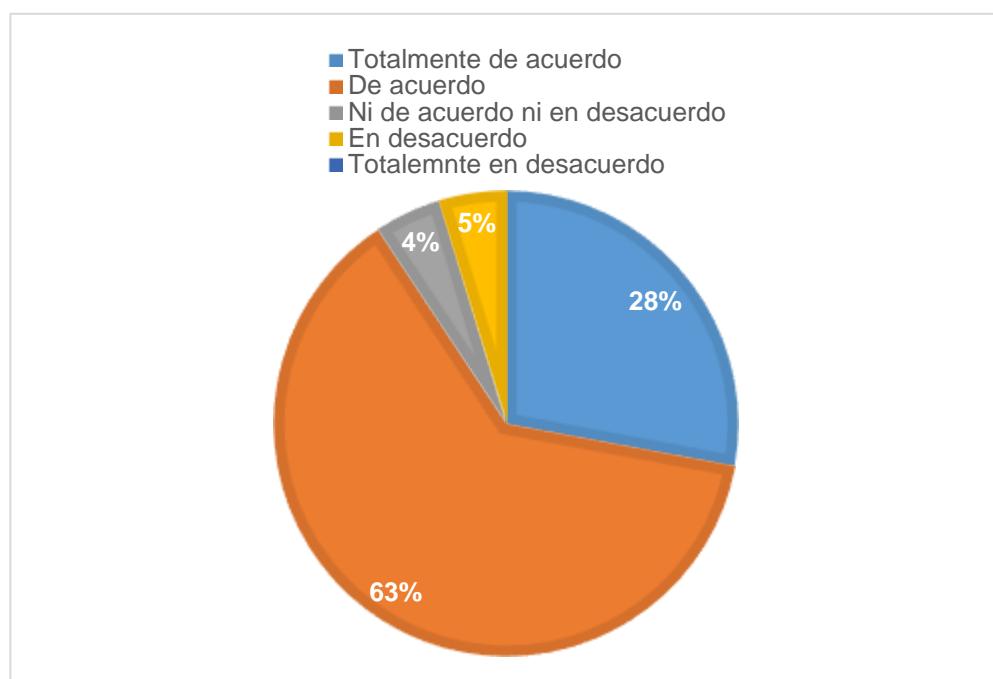
Tabla 4

Considera usted que el alquiler de funciones reproductivas deba ser normada y/o legislada

a) Totalmente de acuerdo	12
b) De acuerdo	27
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2
d) En desacuerdo	2
e) Totalmente en desacuerdo	-

Figura 4

Considera usted que el alquiler de funciones reproductivas deba ser normada y/o legislada



Interpretación: El presente gráfico demuestra que el 28% se encuentran totalmente de acuerdo, el 63% está de acuerdo con la importancia de legislar sobre el alquiler de vientre o vientre subrogado, solo un 4% manifiesta estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 5% encuentra en desacuerdo con que se regule este tipo de prácticas sobre todo por la naturaleza conservadora de nuestra sociedad.

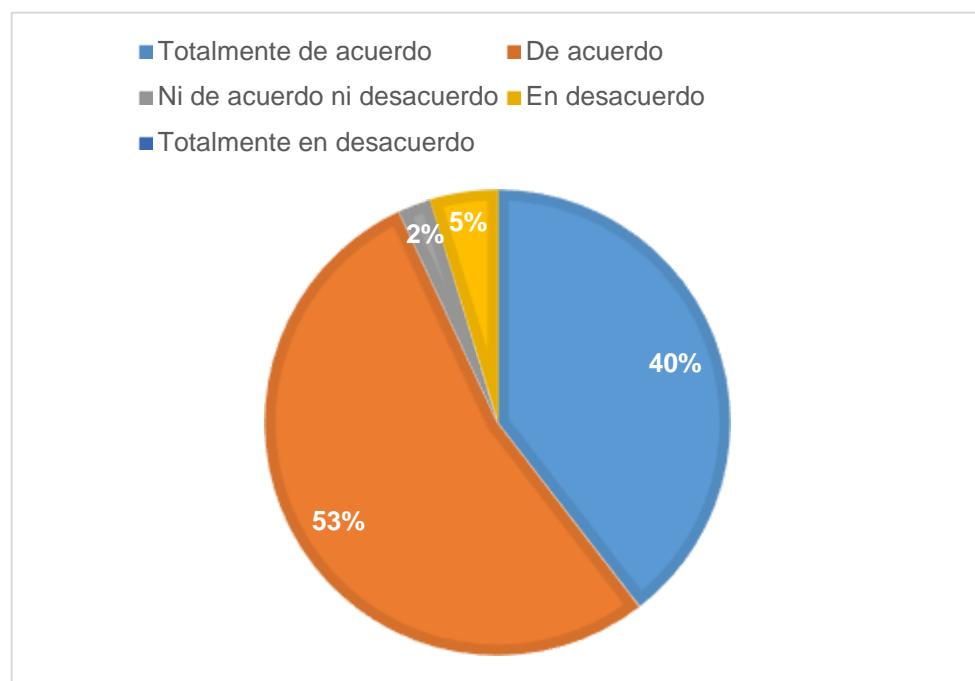
Tabla 5

Considera usted que una mujer que facilita su vientre en alquiler deba renunciar a sus derechos como madre biológica

a) Totalmente de acuerdo	17
b) De acuerdo	23
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1
d) En desacuerdo	2
e) Totalmente en desacuerdo	-

Figura 5

Considera usted que una mujer que facilita su vientre en alquiler deba renunciar a sus derechos como madre biológica



Interpretación: Este gráfico demuestra que el 40% se encuentra totalmente en de acuerdo, el 2% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo y otro 5% se encuentra en desacuerdo en que la madre biológica renuncie a sus derechos por haber alquilado su vientre, pues consideran que siempre existirá un vínculo afectivo imborrable, por otro lado, un 53% manifiesta estar de acuerdo, a favor de que la madre que alquila su vientre renuncie a cualquier derecho sobre el hijo que dio a luz.

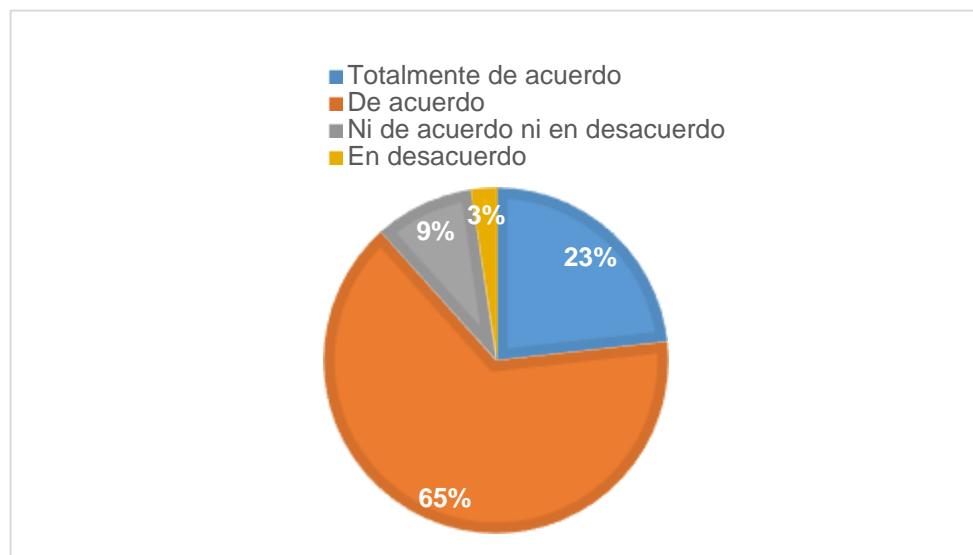
Tabla 6

Considera usted que la falta de regulación en muchos países, ha generado una falta de interés de nuestras autoridades por normar el viente de alquiler

a) Totalmente de acuerdo	10
b) De acuerdo	28
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4
d) En desacuerdo	1
e) Totalmente en desacuerdo	-

Figura 6

Considera usted que la falta de regulación en muchos países, ha generado una falta de interés de nuestras autoridades por normar el viente de alquiler



Interpretación: Este gráfico demuestra que el 23% de los encuestado manifiesta estar totalmente de acuerdo, un 62% está de acuerdo en que la falta de regulación en otros países cercanos al Perú ha disminuido el interés por legislar sobre este tema, el 9% manifiesta no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 3% se encuentra en desacuerdo con esta afirmación.

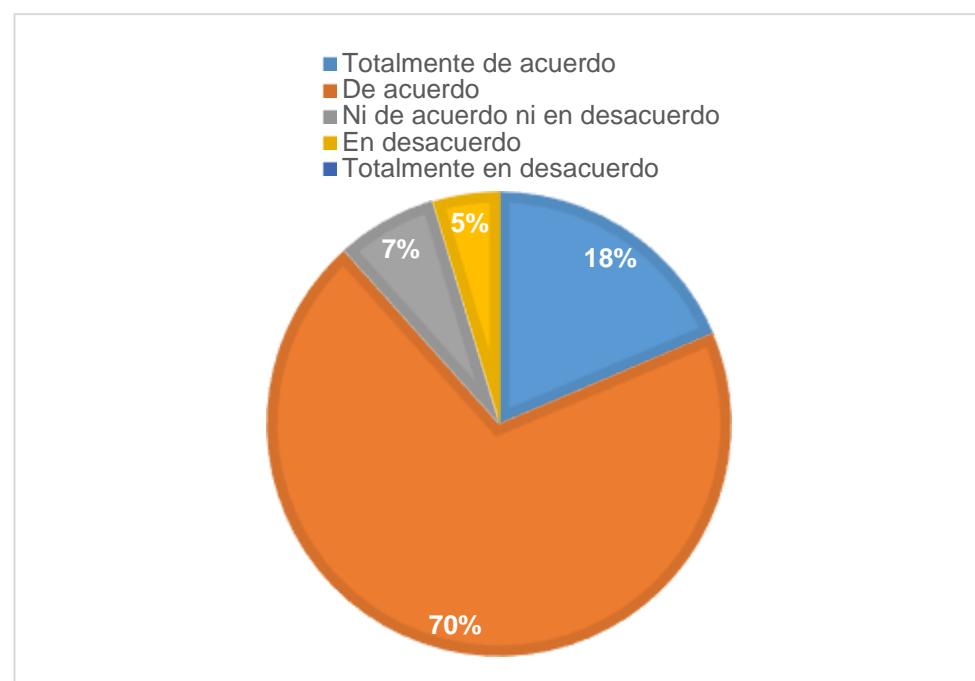
Tabla 7

Considera usted que al poseer libertad procreacional y derecho a la prole, las personas pueden acudir libremente al procedimiento del vientre de alquiler

a) Totalmente de acuerdo	8
b) De acuerdo	30
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
d) En desacuerdo	2
e) Totalmente en desacuerdo	-

Figura 7

Considera usted que al poseer libertad procreacional y derecho a la prole, las personas pueden acudir libremente al procedimiento del vientre de alquiler



Interpretación: Este gráfico demuestra que un 18% de los encuestados manifiesta estar totalmente de acuerdo, un 70% se encuentra de acuerdo en que las personas acudan libremente a procedimientos como el vientre de alquiler, un 7% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo y otro 5% se encuentra en desacuerdo pues manifiestan que distorsiona el sentido de la familia.

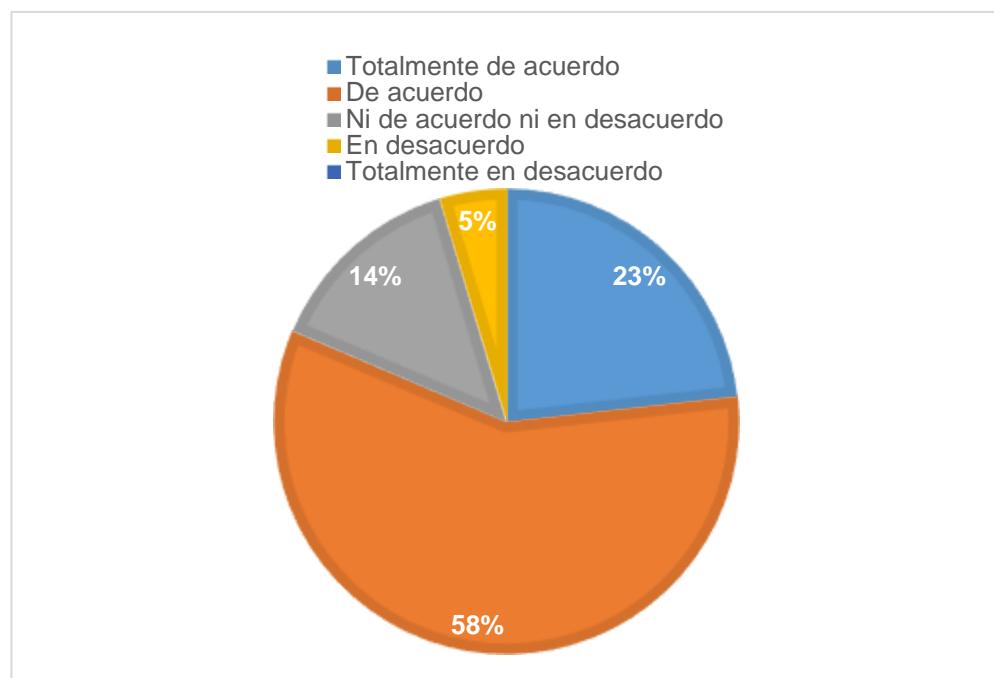
Tabla 8

Considera usted que el estado debe de garantizar todos los procedimientos de reproducción asistida para que una familia goce plenamente su derecho procreacional

a) Totalmente de acuerdo	10
b) De acuerdo	25
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6
d) En desacuerdo	2
e) Totalmente en desacuerdo	-

Figura 8

Considera usted que el estado debe de garantizar todos los procedimientos de reproducción asistida para que una familia goce plenamente su derecho procreacional



Interpretación: Este gráfico demuestra que el 23% considera estar totalmente de acuerdo y un 58% está de acuerdo en que el Estado debe de garantizar procedimientos para que las personas gocen de su derecho procreacional, también un grupo de encuestados entre ellos el 5% está en desacuerdo con que el Estado garantice este tipo de procedimientos por sus altos costos y solo un 14% considera no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo con la pregunta formulada.

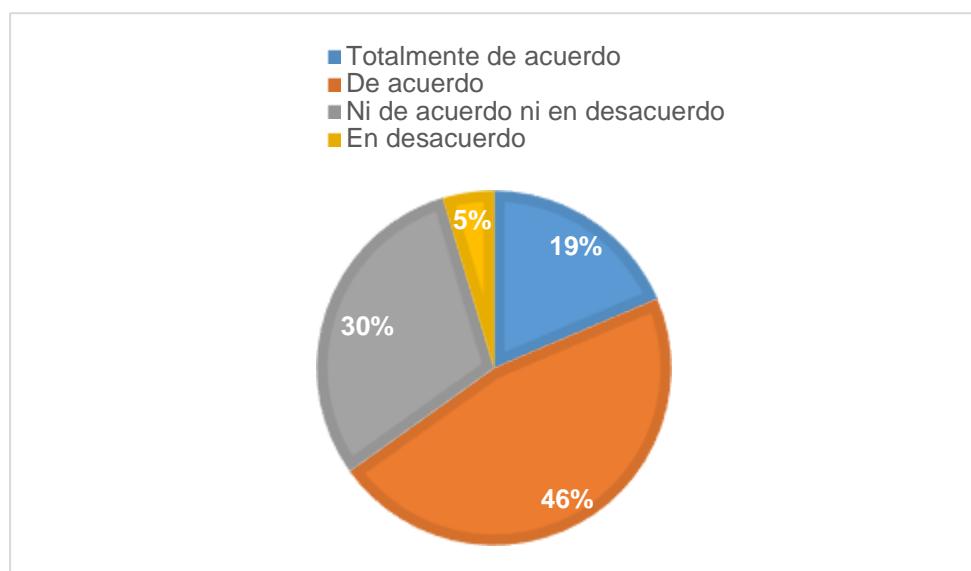
Tabla 9

Considera usted que deba de adicionarse dentro de la ley general de salud (art. 7) el consentimiento a la práctica del vientre de alquiler como último recurso para tratar la infertilidad

a) Totalmente de acuerdo	8
b) De acuerdo	20
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13
d) En desacuerdo	2
e) Totalmente en desacuerdo	-

Figura 9

Considera usted que deba de adicionarse dentro de la ley general de salud (ART. 7) el consentimiento a la practica del vientre de alquiler como último recurso para tratar la infertilidad



Interpretación: Este gráfico demuestra que el 19% está totalmente de acuerdo, 46% está de acuerdo, un 30% no se muestra ni de acuerdo ni en desacuerdo y otro 5% de los encuestados está en desacuerdo con que se incorpore el consentimiento del vientre de alquiler en la ley general de salud, lo cual demuestra la aprobación de la mayoría de encuestados por la mencionada implementación.

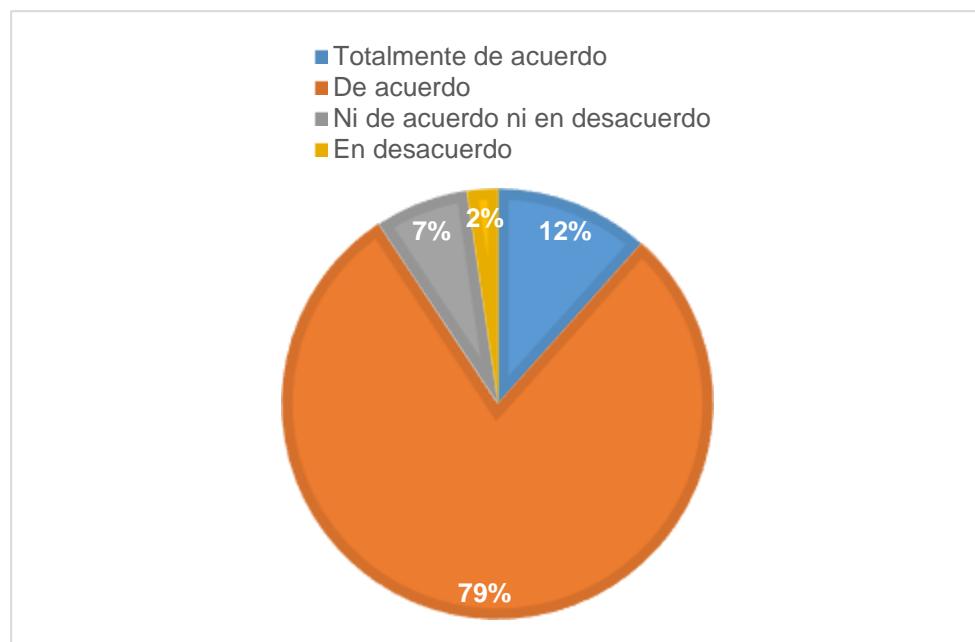
Tabla 10

Considera usted que, de consentirse la práctica del vientre de alquiler, esta debería de poseer prohibiciones para evitar la aparición de acciones delictivas

a) Totalmente de acuerdo	5
b) De acuerdo	34
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
d) En desacuerdo	1
e) Totalmente en desacuerdo	-

Figura 10

Considera usted que, de consentirse la práctica del vientre de alquiler, esta debería de poseer prohibiciones para evitar la aparición de acciones delictivas



Interpretación: Este gráfico demuestra que el 12% está totalmente de acuerdo y el 79% de los encuestados está de acuerdo con establecerse prohibiciones frente a una implementación normativa sobre el vientre de alquiler, lo cual demuestra la necesidad de evitar cualquier riesgo sobre esta práctica; mientras que un 7% no se manifiesta ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 2% está en desacuerdo de establecer prohibiciones.

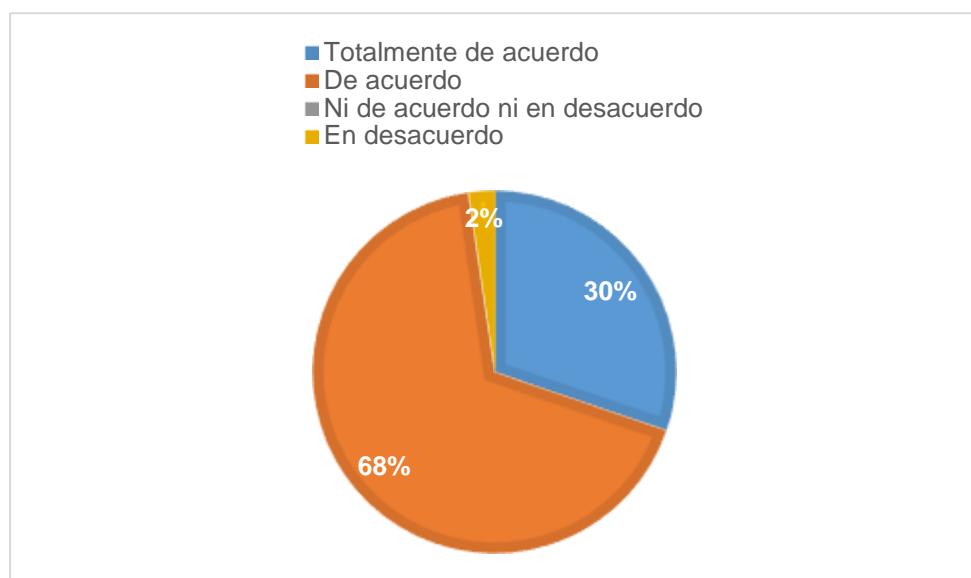
Tabla 11

Considera usted que el tema de derecho genético deba de ser desarrollado en las facultades de derecho en las universidades públicas y privadas como un primer paso para desarrollar esta materia en nuestro país

a) Totalmente de acuerdo	13
b) De acuerdo	29
c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo	-
d) En desacuerdo	1
e) Totalmente en desacuerdo	-

Figura 11

Considera usted que el tema de derecho genética deba de ser desarrollada en las facultades de derecho en las universidades públicas y privadas como un primer paso para desarrollar esta materia en nuestro país



Interpretación: Este gráfico nos permite comprender que la mayoría de la población encuestada está a favor promover el estudio y desarrollo del derecho genético, por ello un 30% está totalmente de acuerdo, un 68% de acuerdo y solo un 2% se muestra en desacuerdo en el estudio de esta rama del derecho.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

De lo que se ha desarrollado en la presente investigación, con el resultado de las encuestas reflejados en los gráficos estadísticos que se puede apreciar en los capítulos anteriores sobre la regulación del vientre subrogado y la voluntad procreacional, demuestra los resultados de las hipótesis planteadas.

HIPÓTESIS GENERAL

La regulación del vientre subrogado incide significativamente en la voluntad procreacional de los padres del distrito jurisdiccional de Huánuco, periodo 2022.

CONTRASTACIÓN

Se llegó a la conclusión que las personas con el anhelo de ser padres, suelen recurrir a las técnicas de reproducción asistida entre ellos el vientre de alquiler o vientre subrogado, que en nuestro país al margen de no poseer una norma precisa que la ampare o prohíba, se realiza a vista y paciencia de las autoridades empleando algunas salidas legales que el legislador aún no ha regulado.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1: La regulación peruana del vientre subrogado difiere significativamente de la legislación argentina, colombiana, española, italiana y alemana.

CONTRASTACIÓN

Frente a la hipótesis presentada se llegó a la conclusión que países como Argentina, Colombia y otros en nuestro continente no poseen una norma expresa que prohíba el vientre de alquiler, pero siempre se hace hincapié en que la madre genética deba de ser también la madre

biológica, en países como España, Italia y en Alemania la prohibición es expresa, por lo cual podemos afirmar que nuestra legislación difiere significativamente a la legislación de otros países.

Artículo 242 del Código Civil de Argentina establece que: “la madre legal de un niño será aquella mujer que lo traiga al mundo, es decir, que dé a luz.” Por esta razón, aunque se estableciera un acuerdo entre una madre gestante y los padres de intención, la madre subrogada o mujer gestante será considerada la madre legal, por esta razón no encontramos mayor diferencia en relación a nuestra ley general de salud.

“Artículo 335 del código civil colombiano establece que: “La maternidad, esto es, el hecho de ser una mujer la verdadera madre del hijo que pasa por suyo, podrá ser impugnada, probándose falso parto, o suplantación del pretendido hijo al verdadero.” Por esta razón notamos que no existe una diferencia entre lo que establece nuestro código civil y la ley general de salud y las normas del Estado de Colombia sobre la filiación y el vientre subrogado.

En España, la Ley del 14/2006 sobre las técnicas de reproducción asistida, donde se especifica en el artículo 10 textualmente: “Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna en favor del contratante o de un tercero. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales.” Por lo citado podemos apreciar que el trámite y ejecución de un vientre de alquiler en España es ilegal y está expresamente prohibido a diferencia de nuestra legislación nacional.

Italia, La Ley Nº 40 del 19.02.2004 “Sobre el uso de Tecnologías de Reproducción Asistida” dice claramente que, no solo están prohibidos los programas de gestación subrogada en Italia (prohibición del uso de un donante externo de óvulos o espermatozoides en casos de infertilidad absoluta.), sino que otros tipos de tecnologías de reproducción asistida están muy limitados. Por lo citado podemos apreciar que la normatividad italiana difiere de la normatividad peruana por los motivos ya expuestos anteriormente.

Alemania, “La ley alemana de protección del embrión 745/90 del 13/12/90, en su art. 1, referido a la utilización abusiva de las técnicas de reproducción, establece que: Será sancionado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con pena de multa quien: Transfiera a una mujer un óvulo no fecundado ajeno. Textualmente la normatividad permite que una mujer dé a luz solo a sus propios hijos, como podemos apreciar este país si tiene establecido los límites de la reproducción asistida y más aún si se trata del vientre de alquiler, por ello si comparamos la normatividad alemana y la peruana encontramos una gran diferencia.

HE2: El estado peruano garantiza significativamente el art. Nº 6 de la constitución política.

CONTRASTACIÓN

Hemos llegado a la conclusión de que le Estado no está garantizando el cumplimiento del art. Nº 6 de la constitución, que habla sobre la “Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables”, debido a que, en nuestro país se realizan de forma clandestina muchos procedimientos de reproducción asistida como el vientre subrogado, que se ofrece en muchas clínicas de la capital e inclusive existen muchas páginas webs donde muchas mujeres ofrecen su vientre en alquiler a cambio de una suma de dinero, dando así cabida

a que existan delitos como la trata de personas o la venta de embriones, descuidándose así lo mencionado en el artículo anterior sobre la paternidad y maternidad responsable y una correcta política nacional de población.

HE3: El estado peruano asume la importancia del derecho genético en nuestro país.

CONTRASTACIÓN

Podemos señalar categóricamente que no, en nuestro país el Estado ha dejado en el olvido la rama del derecho genético, por ello aún no se ha legislado sobre temas como el vientre subrogado, mientras que en otros países se discuten temas relacionados al derecho genético, acá el tema sigue siendo tabú para los profesionales del derecho y muchos de nosotros nos olvidamos que el progreso de la humanidad va de la mano con el progreso de la ciencia, la misma que permite satisfacer las necesidades de una sociedad que cambia día a día.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los resultados indican que la voluntad procreacional de muchas familias genera la búsqueda de procedimientos de reproducción asistida, entre estos el vientre de alquiler, por ello, la necesidad de generar mecanismos de protección legal de este procedimiento es una constante en la que coinciden muchos profesionales encuestados durante el desarrollo de esta investigación, por ello este trabajo se relaciona con algunos trabajos previos y teorías relacionadas a este tema de investigación.

El estado a partir de la ley general N° 26842 de salud en el art. 7 establece *“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos”*. Es por ello que sobre la base del interés social y las buenas costumbres, debería de regularse el vientre subrogado a favor o en contra de dicha práctica y de esa manera, regular este procedimiento que hoy se desarrolla de forma clandestina, el mismo que, puede generar muchos delitos como la trata de personas por citar un ejemplo, por ello, la conclusión a la que no solo se arriba en esta investigación por parte del investigador sino también por parte de los especialistas a los cuales se les aplica el instrumento de investigación, es la misma, necesitamos una norma clara que delimite el vientre

subrogado, debido sobre todo a la gran demanda de esta práctica por muchas parejas, que incluso contactan a las mujeres que alquilan su vientre por páginas de internet a cambio de una suma de dinero.

- En la primera hipótesis especifica: “La regulación peruana del vientre subrogado difiere significativamente de la legislación argentina, colombiana, española, italiana y alemana”. Los resultados se relacionan a trabajos previos y otros relacionados al tema de investigación:

El ordenamiento jurídico peruano, al igual que en la mayoría de los estados de nuestra región no adopta una legislación clara sobre el tema del vientre subrogado, como podemos apreciar en el Artículo 242 del Código Civil de Argentina, "Artículo 335 del código civil colombiano, dejando en el vacío la posibilidad de ejecutarse este tipo de prácticas, que aprovechan la debilidad de nuestras normas y a partir de otras instituciones jurídicas, permiten que muchas parejas encuentren en este procedimiento una salida a su deseo de ser padres, el modus operandi es el siguiente, se realiza el procedimiento del vientre subrogado y después de los meses de embarazo y el alumbramiento la madre que alquiló el vientre entrega en adopción a su hijo a los que son los verdaderos padres genéticos, como podemos apreciar en la SENTENCIA CAS. Nº 563-2011 LIMA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA CIVIL PERMANENTE.

Unas condiciones muy distintas podemos apreciar en muchos países occidentales, por ejemplo, en España la Ley del 14/2006 sobre las técnicas de reproducción asistida, Italia la Ley Nº 40 del 19.02.2004 “Sobre el uso de Tecnologías de Reproducción Asistida” y en Alemania la ley de protección del embrión 745/90 del 13/12/90, en su art. 1, referido a la utilización abusiva de las técnicas de reproducción , se establece como la norma limita la práctica del

viente subrogado desde el punto vista moral y legal, difiriendo en ese sentido significativamente con nuestra legislación nacional.

- En la segunda hipótesis específica planteada: “El estado peruano garantiza significativamente el art. N° 6 de la constitución política”, estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

El estado peruano como nación jurídica y políticamente organizada, tiene entre sus funciones garantizar el desarrollo de políticas que satisfagan las necesidades de todos los peruanos en su conjunto. Si apelamos a lo dispuesto por el art. 43 de la constitución, que señala dentro de las características del Estado el carácter social, el mismo que, de acuerdo a la doctrina manifiesta como el Estado debe de buscar un beneficio no sectorial sino general, holístico, para todos los peruanos, en virtud a ello entonces, el Estado debe de velar por la ejecución de políticas que mejoren nuestra convivencia y prevengan posibles infracciones de carácter legal y moral. Por lo tanto, consideramos que el Estado no está garantizando *“La Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables”* que señala el art.6 de la Constitución Política, debido a que, frente a nuestro marco normativo sin claridad sobre el tema que estamos trabajando, muchos peruanos han decidido torcer la ley y de manera astuta vulnerar la ley general de salud art. 7, por ello podemos apreciar muchas clínicas que ofrecen este servicio y a muchas mujeres ejercer esta actividad como si se tratase de algo normal y común.

- En la tercera hipótesis planteada: “El estado peruano asume significativamente la importancia del derecho genético en nuestro país”, estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

Muchos países en el mundo abortan la rama del derecho genético con la seriedad e importancia que requiere, a diferencia de ello debemos señalar, en nuestro país la rama del derecho genético aún sigue sin ser una prioridad sobre todo en las universidades donde la malla curricular establece contenidos orientados a otras ramas, parte de esta responsabilidad la tienen también nuestros legisladores que no han permitido desde el punto de vista normativo la evolución de este tema en nuestra norma constitucional, penal y/o civil, por ello hemos encontrado un enorme vacío en el tema de reproducción asistida, sobre todo en el tema del vientre de alquilar, por eso consideramos que en nuestro país no se asume con seriedad e importancia el tema del derecho genético.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

A la luz de las encuestas realizadas y el análisis de documentos se concluye que la regulación del vientre subrogado sí incide significativamente en la voluntad procreacional de los padres.

Segunda recomendación

Se concluye que la regulación peruana del vientre subrogado a partir de la ley general de salud en su artículo 7, no difiere significativamente de la legislación argentina y colombiana, pero sí difiere significativamente con la legislación española, italiana y alemana.

Tercera recomendación

Los encuestados afirman que el Estado peruano no garantiza significativamente el art. N° 6 de la Constitución Política.

Cuarta recomendación

Toda vez que los encuestados manifiestan que el Estado peruano no asume significativamente la importancia del derecho genético en nuestro país, llegamos a la conclusión de que el estado ha descuidado esta rama tan importante del Derecho en la actualidad.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda que el Estado regule el vientre subrogado de manera específica, estableciendo la siguiente modificación a la actual ley de salud en su artículo N°7:

“Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona, además está prohibido que la madre gestante renuncie a su hijo y lo entregue en adopción a cambio de una contraprestación, siendo así una práctica ilícita el vientre subrogado. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos”

Debido a que su ocurrencia como alternativa para muchas parejas hoy es muy alto en nuestro país.

Además, se recomienda al estado peruano incorporar al artículo 129-B del código penal (Formas agravadas de la trata de personas) el numeral 8:

“Si se genera explotación de las mujeres y su utilización como máquinas reproductoras para la posterior comercialización de niños, además de la venta de embriones”

Segunda recomendación

Se sugiere que nuestro país adopte una posición más firme sobre el vientre subrogado, como lo han hecho algunos países en el mundo, países que tratan de evitar algunas prácticas que pueden poner en peligro la integridad y dignidad de las personas.

Tercera recomendación

Se sugiere que el Estado cumpla con lo señalado por la constitución en cuanto a la política nacional de población y tipifique el mal uso del embarazo subrogado en el código penal.

Cuarta recomendación

Se recomienda que el Estado junto a las universidades (públicas o privadas) ponga mayor interés en el desarrollo del derecho genético, así como una mejor política de salud reproductiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANTONIO JOSÉ VELA SÁNCHEZ (2010). La gestación por sustitución o maternidad subrogada Tesis de pregrado. Universidad Autónoma de Madrid, España.

CARLOS LASARTE ÁLVAREZ (2008). La reproducción asistida y la prohibición legal de maternidad subrogada admitida de hecho por vía reglamentaria Tesis de maestría. Universidad Autónoma de Madrid, España

ALAZAR ZUAZO, CARMEN ALICIA (2018), Tesis: “causas de la falta de implementación en la legislación nacional sobre embarazo subrogado o comúnmente llamado vientre de alquiler. Lima metropolitana – 2018”.

Diario correo pe. LIMA PERÚ 2018; Caso sobre la pareja de chilenos que intentaron llevar a su País a dos bebes producto de embarazo subrogado.

Constitución política del Perú. Art. 6. 31 de diciembre de 1993.

Código civil de Argentina, Artículo 242.

Código civil colombiano, Artículo 335.

Ley del 14/2006 sobre las técnicas de reproducción asistida, artículo 10, España.

Ley N° 40 del 19.02.2004 “Sobre el uso de Tecnologías de Reproducción Asistida”, Italia.

Ley alemana de protección del embrión 745/90 del 13/12/90, art. 1, utilización abusiva de las técnicas de reproducción.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Huancahuaman Beltran, D. (2023). *La regulación del vientre subrogado y la voluntad procreacional de los padres en el distrito jurisdiccional de Huánuco, periodo 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN			DISEÑO METODOLÓGICO
Problema general: ¿Cómo incide la regulación del vientre subrogado en la voluntad procreacional de los padres del distrito jurisdiccional de Huánuco, periodo 2022?	Objetivo general: Determinar Determinar la incidencia del vientre subrogado en la voluntad procreacional de los padres del distrito jurisdiccional de Huánuco, periodo 2022	Hipótesis general: La regulación del vientre subrogado incide significativamente en la voluntad procreacional de los padres del distrito jurisdiccional de Huánuco, periodo 2022	Variables: Variable independiente regulación del vientre subrogado <u>Definición:</u> Conocida como maternidad subrogada, maternidad sustituta, alquiler de útero o vientre de alquiler, cual fuese su denominación, es aquel procedimiento por el cual una mujer, previo arreglo, se compromete en alquilar su vientre, llevar adelante un embarazo y después del parto	Dimensiones: <u>Dimensiones de la variable independiente:</u> 1. art. 7 de la ley general N° 26842 de salud. <u>Dimensiones de la variable dependiente:</u> 1. Derecho comparado 2. Art N° 6: “Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables”, de la constitución política del Perú.	Indicadores: <u>Indicadores de la variable independiente:</u> 1. La necesidad de que la madre biológica sea la misma a la madre genética. 2. Requerimiento del consentimiento del padre biológico. <u>Indicadores de la variable dependiente:</u>	Tipo de investigación: Aplicada. Enfoque: Cuantitativo. Aspectos: Análisis doctrinario, jurisprudencial y legal de textos jurídicos. Estudio del caso social en derecho. Nivel: Descriptivo explicativo. Diseño: experimental, transversal. 01 $X1 \rightarrow Y1$ Donde: X1=vientre subrogado.
Problema específico N° 1: ¿Cómo difiere la regulación peruana del vientre subrogado en comparación con la legislación argentina, colombiana, española, italiana y alemana	Objetivo específico N° 1: Comparar la regulación peruana del vientre subrogado con la legislación argentina, colombiana, española, italiana y alemana	Hipótesis específica N°1: La regulación peruana del vientre subrogado difiere significativamente de la				

<p>española, italiana y alemana?</p> <p><u>Problema específico N° 2:</u></p> <p>¿Cómo el Estado peruano garantiza la materialización del art N° 6: "Política Nacional de población? ¿Paternidad y maternidad responsables", de la constitución política del Perú?</p> <p><u>Problema específico N°3:</u></p> <p>¿Cuál es la importancia de desarrollar la rama del derecho genético en el Perú?</p>	<p><u>Objetivo específico N° 2:</u></p> <p>Determinar cómo el Estado peruano garantiza la materialización del art N° 6: "Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables", de la constitución política del Perú</p> <p><u>Objetivo específico N° 3:</u></p> <p>Identificar la necesidad e importancia del desarrollo del derecho genético en el Perú.</p>	<p>legislación argentina, colombiana, española, italiana y alemana</p> <p><u>Hipótesis específica N° 2:</u></p> <p>El estado peruano garantiza significativamente el art. N° 6 de la constitución política</p> <p><u>Hipótesis específica N°3:</u></p> <p>El estado peruano asume significativamente la importancia del derecho genético en nuestro país.</p>	<p>entregar el bebé, desprendiéndose de todos sus derechos como madre. Esta práctica aún no está regulada, por ello no está ni permitida ni prohibida en nuestro país.</p> <p>Variable dependiente: voluntad procreacional de los padres</p> <p><u>Definición:</u></p> <p>Es la unidad fundamental de filiación, es aquel acto de la voluntad, donde se toma decisión autónoma e independiente de ser madre o padre, se puede entender entonces que es</p>	<p>3. Derecho genético</p>	<p>1. Comparación normativa del vientre de alquiler con argentina, Colombia, España, Italia y Alemania.</p> <p>2. Interpretación y análisis del art. 6 de la constitución política del Perú.</p> <p>3. La posibilidad de procrear como parte del derecho a la familia.</p> <p>4. Derecho a la vida privada y a la libertad reproductiva y su relación con el</p>	<p>Y1=voluntad procreacional. O1= observación</p> <p><u>Población:</u> El grupo poblacional está conformado por el total de abogados litigantes de la ciudad de Huánuco (4070 habilitados), el total del personal de salud en la especialidad de obstetras de Huánuco (1345 habilitados) y el total del personal de salud en medicina en Huánuco (853 habilitados).</p> <p><u>Muestra:</u> 2 abogados civilistas, dos obstetras, 1 médico y una persona que se ha sometido a la práctica del vientre subrogado.</p>
---	--	---	---	----------------------------	--	---

			<p>la decisión de querer llevar adelante un proyecto parental, conjuntamente con otra persona.</p>		<p>derecho de acceder a la tecnología médica necesaria <i>para ejercer estos derechos.</i></p>	<p><u>Técnicas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta. <p><u>Instrumentos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario.
--	--	--	--	--	--	---

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS PROFESIONAL DEL DERECHO
CIVIL, OBSTETRAS Y MÉDICOS**

Proyecto de investigación intitulado: “La regulación del vientre subrogado y la voluntad procreacional de los padres en el distrito jurisdiccional de Huánuco, periodo 2022”.

Investigador: David Edwin Huancahuaman Beltrán.

Lea detenidamente las siguientes afirmaciones y marque con un aspa (X) según corresponda:

Preguntas para la variable independiente:(vientre subrogado)

- 1. Considera usted que es necesario que la madre biológica sea la misma a la madre genética en un proceso de reproducción asistida.**
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
- 2. Considera usted que es necesario el procedimiento de vientre subrogado en el Perú.**
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
- 3. Considera usted que es necesario que el padre biológico manifieste su consentimiento frente a un procedimiento de reproducción asistida.**
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - d) En desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo

4. Considera usted que el alquiler de funciones reproductivas deba ser normada y/o legislada.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

5. Considera usted que una mujer que facilita su vientre en alquiler deba renunciar a sus derechos como madre biológica

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

Preguntas para la variable dependiente:(voluntad procreacional)

6. Considera usted que la falta de regulación en muchos países, ha generado una falta de interés de nuestras autoridades por normar el vientre de alquiler

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

7. Considera usted que al poseer libertad procreacional y derecho a la prole, las personas pueden acudir libremente al procedimiento del vientre de alquiler.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

8. Considera usted que el estado debe de garantizar todos los procedimientos de reproducción asistida para que una familia goce plenamente su derecho procreacional.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

9. Considera usted que deba de adicionarse dentro de la ley general de salud (art. 7) el consentimiento a la práctica del vientre de alquiler como último recurso para tratar la infertilidad.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

10. Considera usted que, de consentirse la práctica del vientre de alquiler, esta debería de poseer prohibiciones para evitar la aparición de acciones delictivas.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

11. Considera usted que el tema de derecho genético deba de ser desarrollado en las facultades de derecho en las universidades públicas y privadas como un primer paso para desarrollar esta materia en nuestro país.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

**TOMAS FOTOGÁFICAS DE LA FICHA DE ENCUESTA REALIZADA
A ABOGADOS DE LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2022.**



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: Tato Víctor Gómez
 1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado Letrado
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO
 1.4. Autor (a) de instrumento: Dra. Lourdes Huamán Páez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE		
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje congruible.											✓
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a los objetivos y principios científicos.											✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											✓
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.											✓
7. CONSISTENCIA	Se respeta en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.											✓
10. FORTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

100

Huánuco 11 de julio de 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 22521064

TEL. 962660937

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres: LEÓN AQUINO, LENIN
 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO LEGAL
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: QUESTIONARIO
 1.4. Autor (a) de instrumento: DAVID FOWIN HUANCHURMAN BELTRAN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las normas y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

51
100

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Huánuco 11 de julio de 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 42555191

Telf 962984518